

PS 5510.09 REGISTRO, DETENCIÓN O ARRESTO DE PERSONAS APARTE DE REOS

\* \* \* This is a translation of an English-language document provided as a courtesy to those not fluent in English. If differences or any misunderstandings occur, the document of record shall be the related English-language document. \* \* \*

\* \* \* Esta es una traducción de un documento escrito en inglés, distribuido como una cortesía a las personas que no pueden leer inglés. Si resulta alguna diferencia o algún malentendido con esta traducción, el único documento reconocido será la versión en inglés. \* \* \*



# Aviso de Cambio

DIRECTRIZ AFECTADA: 5510.09  
NUMERO de AVISO de CAMBIO: 5510.09  
FECHA: 03/06/98

REGLAMENTOS ENTRAN EN VIGOR: 4/9/98

1. PROPOSITO Y ALCANCE. Para revisar las estipulaciones en la Declaración de Programa referentes al Registro y Detención o Arresto de Personas Aparte de Reos.
2. RESUMEN DE CAMBIOS. Esta Declaración de Programa actualizada elimina los requisitos para que los campamentos usen aparatos de detección de metales en las entradas y extiende la autoridad del Warden para autorizar registros visuales a visitantes de los cuales se sospecha que estén en posesión de contrabando en las instituciones de Baja Seguridad.
3. ACCIÓN. Archive este Aviso de Cambio enfrente de la Declaración de Programa sobre Registro y Detención o Arresto De Personas Aparte De Reos.

/s /  
Kathleen M. Hawk  
Director



# Declaración de Programa

OPI: CPD  
NUMERO: 5510.09  
FECHA: 03/06/98  
ASUNTO: Registro, Detención o  
Arresto De Personas  
Aparte De Reos

REGLAMENTOS ENTRAN EN VIGOR: 4/9/98

## 1. [PROPOSITO Y ALCANCE §511.10

a. En un esfuerzo por evitar la entrada de contrabando (objetos prohibidos como se definen en § 511.11(c)) a una institución, el personal de la Agencia Federal de Prisiones puede someter a registro de su persona y efectos personales a todos los individuos que entran a una institución, o mientras estén presentes en una institución.]

El Director de la Agencia Federal de Prisiones ha delegado la autoridad, bajo 28 CFR 0.96(q), para crear reglamentos que regulen el control y la administración de instituciones correccionales federales. Cualquier otra autoridad referente al contrabando en instituciones correccionales federales se encuentra en 28 CFR 6.1.

El Titulo 18 U.S.C. de las Secciones 1791 y 3571, provee una penalidad de encarcelamiento de hasta 20 años, una multa no mayor de \$250,000, o ambas, a una persona que provea o intente proveer, en violación de un estatuto, reglamento, u orden emitida conforme a ese estatuto, cualquier cosa a un reo, sea lo que fuere, sin el conocimiento y consentimiento del Warden. Esto incluye, pero no esta limitado a objetos tales como armas de fuego, armas, narcóticos, drogas, y dinero.

Se deben tomar precauciones para prevenir la entrada de contrabando a una institución correccional. Para proteger la seguridad y el orden de las instituciones de la Agencia Federal de Prisiones, se debe asumir que el estar en posesión de contrabando, la introducción o el intento de introducir cualquier contrabando en una institución, se hace con el propósito de proveerlo a un reo. Esto incluye la posibilidad de que una persona, antes de dejar los terrenos de la institución, intente ocultar contrabando para que sea recobrado mas tarde por un reo.

[Corchetes y Negrilla - Reglamentos]



[b. El Título 18, Código de Estados Unidos, de la sección 3050 autoriza a los empleados de la Agencia Federal de Prisiones (no incluye a los empleados del Servicio de Salud Pública de los Estados Unidos) -

(1) a efectuar un arresto dentro o fuera de los terrenos de la Agencia Federal de Prisiones sin orden de arresto por violación de las siguientes estipulaciones sin tener en cuenta donde ocurra la violación: §111 (agresión de oficiales), §751 (fuga), §752 (ayudar a una fuga) de título 18, Código de Estados Unidos, y §1826 © (fuga) de título 28, Código de Estados Unidos;

(2) a efectuar un arresto en los predios de la Agencia Federal de Prisiones o en los terrenos institucionales de una instalación penal, de detención, o correccional sin orden de arresto por violación que ocurra a raíz de las siguientes estipulaciones: §661 (hurto), §1361 (vandalismo/saqueo/pillaje de propiedad), §1363 (destrucción de propiedad), §1791 (contrabando), §1792 (motín y disturbios), y §1793 (entrada ilegal) de título 18, Código de Estados Unidos, y

(3) a arrestar sin orden de arresto por cualquiera otro delito descrito en el título 18 o 21 del Código de Estados Unidos, si es cometido en los predios o en los terrenos de una instalación penal o correccional de la Agencia Federal de Prisiones, si es necesario para salvaguardar la seguridad, el buen funcionamiento, o la propiedad gubernamental.

La política de la agencia establece que se puede hacer tal arresto cuando el personal tiene causa probable para creer que una persona ha cometido uno de estos delitos y cuando hay probabilidad que la persona se fugue antes que se obtenga una orden de arresto.]

2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA. Los resultados esperados de este programa son:

a. Se colocará la notificación de la política de la Agencia sobre inspecciones en todas las entradas a la institución y en los boletíneros/tablero de anuncios para empleados.

b. Se exigirá a los visitantes, excepto por oficiales especificados, que se sometan a registros apropiados antes de entrar a la institución, incluyendo el caminar a través de un detector de metales.

c. Los detectores de metales para entradas serán inspeccionados diariamente para asegurar que estén funcionando correctamente.

d. Cualquier registro manual, registro visual o prueba para monitoreo de la orina de un visitante será hecha por un miembro del personal que sea del mismo sexo que el visitante.

e. Se redoblarán los esfuerzos para prevenir la entrada de contrabando.

f. Cualquier detención o arresto de una persona que no sea un reo se hará en conformidad con los requisitos estatutarios.

### 3. DIRECTRICES AFECTADAS

#### a. Directriz Anulada

PS 5510.07 Registro, Detención, o Arresto de Personas Aparte de Reos (5/10/95)

#### b. Directrices Citadas

PS 1380.05 Manual para Supervisores Especiales de Investigación (8/1/97)

PS 3420.08 Normas para la Conducta de Empleados (3/7/96)

PS 3735.04 Lugares de Trabajo Libres de Drogas (6/30/97)

PS 5267.05 Regulaciones de Visitas (7/21/93)

PS 5500.09 Manual de Servicios Correccionales (10/17/97)

PS 5558.12 Armas de Fuego y Placas/Insignias (6/7/96)

c. Los Reglamentos citados en esta Declaración de Programa se encuentran en 28 CFR §§511.10 hasta 511.16.

#### d. Código de Regulaciones Federales Citado

28 CFR §0.96 Delegaciones

28 CFR §6.1 Consentimiento Requerido del Warden o Superintendente

#### e. Código de Estados Unidos Citado

18 U.S.C. §111 Agresión, Resistencia, o Estorbo a Ciertos  
Oficiales o Empleados

18 U.S.C. §661 Bajo Jurisdicción Especial Marítima y Territorial

18 U.S.C. §751 Presos bajo la Custodia de una Institución u  
Oficial

18 U.S.C. §752 Incitando o Ayudando a una Fuga

18 U.S.C. §921 Definiciones

18 U.S.C. §1361 Propiedades o Contratos Gubernamentales

18 U.S.C. §1363 Edificios o Propiedades Bajo Jurisdicción Especial  
Marítima y Territorial

18 U.S.C. §1791 Suministro o Tenencia de Contrabando en Prisión

18 U.S.C. §1792 Prohibición de Motines y Disturbios

18 U.S.C. §1793 Entrada Ilegal a las Áreas y Terrenos de la  
Agencia Federal de Prisiones

18 U.S.C. §3050 Poderes de los Empleados de la Agencia Federal de  
Prisiones

18 U.S.C. §3571 Sentencia de Multa

18 U.S.C. §4012 Incautación y Confiscación Sumaria de Contrabando  
de Prisión

28 U.S.C. §1826 Testigos Desobedientes/Recalcitrantes

### 4. NORMAS CITADAS

a. Normas de la Asociación Correccional Americana para Instituciones Correccionales de Adultos, 3era Edición: 3-4445

b. Normas de la Asociación Correccional Americana para Instituciones Locales de Detención de Adultos, 3era Edición: 3-ALDF-5D-15

c. Normas de la Asociación Correccional Americana para Campamentos Correccionales de Adultos -Boot Camps-, 3era Edición: 1-ABC-5D-15

## 5. DEFINICIONES §511.11

a. Sospecha Razonable. Según se usa en este reglamento, existe una "sospecha razonable" si los hechos y circunstancias que son sabidos por el Warden justifican que una persona con experiencia correccional llegue a una deducción racional de que una persona está involucrada, intenta o esta a punto de involucrarse, en conducta criminal u otra conducta prohibida. Se puede basar una sospecha razonable en información confiable, aun si esa información es confidencial; en una lectura positiva de un detector de metales; o cuando se encuentra contrabando o algún indicio de contrabando durante el registro de los efectos personales de un visitante.]

La sospecha razonable debe estar dirigida específicamente a la persona que va a ser investigada. Al determinar una "sospecha razonable", el personal debe tomar en consideración si la información disponible razonablemente pudiera hacer que una persona con experiencia correccional sospeche que un individuo está involucrado en conducta criminal u otra conducta prohibida. Si los hechos respaldan esta determinación, entonces existe una sospecha razonable y la persona debe ser cuestionada.

Cuando la persona se resiste a ser interrogada, o cuando haya circunstancias que surjan de este interrogatorio (e.g., evasivas, nerviosismo extremo, o respuestas falsas) dan apoyo a la razón original para demorar a la persona, el personal puede que tenga razón suficiente para proveer un mayor nivel de custodia o equipo de restricción (vea Secciones 10 y 12 de esta Declaración de Programa). Un visitante que se opone a cualquiera de los procedimientos de registro o de entrada retiene la opción de rehusar e irse, a menos que exista una razón para detenerlo y/o arrestarlo.

[b. Causa Probable. Según se usa en este reglamento, existe "causa probable" si los hechos y circunstancias que son sabidos por el Warden justifican que una persona con prudencia razonable llegue a la conclusión que se ha cometido un delito.]

Según se usa en este párrafo, el término "Warden" se refiere al Warden, Warden Interino, o al Oficial Administrativo de Turno. Esta autoridad no puede delegarse a nadie más.

"Mera sospecha" no es un estándar suficiente por el cual se puede hacer un arresto. Causa probable es un estándar más elevado que una sospecha razonable. La existencia de sospecha razonable justifica que se interrogue a la/las persona(s).

Existe causa probable cuando al presentar los hechos específicos y objetivos a una persona razonablemente prudente (no necesariamente un oficial de la ley) estos hacen que esa persona concluya que hay información suficiente para justificar que se considere una prosecución. Una causa probable puede estar basada en información de un informante confiable. Debe haber causa probable antes de hacer un arresto. El personal de la Agencia sólo puede arrestar a un visitante cuando hay causa probable que un visitante ha violado una de las estipulaciones mencionadas en la Sección 1 de esta Declaración de Programa, o cualquier estatuto futuro de autorización para arresto. Por ejemplo, el personal de la Agencia puede arrestar a un visitante cuando hay causa probable que el visitante está intentando ayudar a una fuga, instigar un amotinamiento en la institución, o introducir contrabando peligroso en la institución.

Para propósitos de esta norma, el contrabando peligroso se refiere a cualquier narcótico que no ha sido recetado u otras sustancias controladas que sean peligrosas, armas de fuego, armas, explosivos, o cualquier gas letal o venenoso, o cualquier otra sustancia u objeto diseñado para matar, causar daño, o incapacitar. A falta de una violación de una de las estipulaciones mencionadas en la Sección 1 de esta Declaración de Programa, el personal de la Agencia sólo puede detener a un visitante como e está descrito en la Sección 10 de esta Declaración de Programa.

**[c. Objetos Prohibidos. Un arma de fuego o un aparato destructivo; munición para armas de fuego; un arma o un objeto que es diseñado o intencionado para usarse como un arma o facilitar la fuga de prisión; una droga narcótica, ácido lisérgico dietilamida(LSD, ácido), o fenilciclidina(PCP, Polvo de Ángel); una sustancia controlada o bebida alcohólica; cualquier dinero/divisa, sea de Estados Unidos o del extranjero; y cualquier otro objeto que sea una amenaza al orden, la disciplina, o la seguridad de una prisión, o la vida, salud, o seguridad de un individuo.]**

Los términos "arma de fuego, munición," y "aparato destructivo" se definen en 18 U.S.C. §921 de la siguiente forma:

(1) Una arma de fuego significa cualquier arma (incluyendo un starter gun\*) que expulsa o esta diseñada para expulsar o que puede ser convertida para expulsar/lanzar un proyectil a través de la acción de un explosivo; el armazón o receptor de cualquier arma tal; cualquier supresor de ruidos o silenciador para armas de fuego; o cualquier aparato destructivo.

(2) Munición significa municiones o cartuchos de balas, fulminantes/cebo/bolines explosivos, balas, o (pólvora)-polvo explosivo diseñados para ser usado en cualquier arma de fuego.

(3) Un aparato destructivo significa cualquier explosivo, material incendiario, o gas venenoso, bomba, granada, cohete que tenga una carga propulsora de más de cuatro onzas; un proyectil que tenga una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza; una mina; o un dispositivo similar a cualquiera de los dispositivos descritos anteriormente. Esto también incluye cualquier tipo de arma, por cualquier

nombre que se conozca, que puede expulsar o puede ser convertida para expulsar un proyectil por acción de un explosivo u otro propulsor explosivo, y que tiene cualquier barril con una perforación de más de media

\*Starter gun: pistola de bala blanca utilizada para dar comienzo a las carreras de caballos, de deportes, etc.

pulgada de diámetro. También esta incluido cualquier combinación de partes diseñadas o intencionadas a usarse para convertir cualquier dispositivo en algún aparato destructivo y con el cual se puede armar un aparato destructivo.

d. Informantes. Un informante es un individuo (e.g., un reo o un miembro del público) que provee al personal, usualmente a iniciativa del individuo, con información sobre de un delito o mala conducta. Se puede determinar su confiabilidad si tiene un historial de confiabilidad o a través de otros factores. El personal hará intentos para verificar de forma independiente la información que se ha recibido, en la medida en que sea posible.

## 6. TIPOS DE REGISTRO

a. Detector de Metales. El mejor método por evitar la entrada de armas y otros objetos peligrosos a la institución es por medio del uso de detectores de metales. Es requerido que las instituciones de Mínima Seguridad y otras de mas alto nivel usen detectores de metales para revisar a los visitantes (incluyendo las personas de entrega/reparto a domicilio, personal de mantenimiento, grupos de gira, etc.) al entrar a la institución. Se deben usar detectores de metales de entrada o de mano, en las puertas por donde los visitantes entran a la institución. El Warden puede instalar detectores de metales en cualquier otro lugar que sea propiedad Federal, ambos dentro y fuera de la institución, como se crea necesario para controlar la entrada de contrabando.

(1) Es preferible que se use un detector de metales para entradas al procesar a los visitantes. Si hay limitaciones físicas o averías mecánicas que impiden su uso, se usará un detector de metales de mano.

(2) Un Teniente hará una prueba diaria al detector de metales para entradas para cerciorarse que el aparato está trabajando correctamente y que el nivel de sensibilidad de la alarma impida eficazmente la entrada de contrabando a la institución (e.g., armas de fuego). Los resultados de la prueba serán mantenidos diariamente en un libro de registro.

(3) Las peticiones para la compra de detectores de metales requieren la aprobación del Warden para.

b. Registro Manual o Visual. Una inspección con un detector de metales no descubrirá contrabando no-metálico, como por ejemplo narcóticos. Para impedir la entrada de tal contrabando, pudiese ser necesario hacer un registro manual o visual (sin ropa) cuando haya sospecha razonable que una persona tiene, está introduciendo o intentando introducir, contrabando dentro de la institución.

Se puede hace un registro visual a un visitante como requisito previo para visitas a instituciones de Mínima Seguridad y otras de mas alto nivel, Instituciones Administrativas, o en una unidad (de detención) de antejuicio o cárcel dentro de una institución a cualquier nivel de seguridad. Sólo el Warden, el Warden Interino, o el Oficial Administrativo de Turno pueden autorizar un registro exacto o visual de una persona que no sea un reo.

c. Pruebas de Monitoreo de Orina/Breathalyser(Análisis de Aliento). En un ambiente correccional, puede que sea necesario tomar precauciones adicionales para asegurar la protección, seguridad, y buen funcionamiento de la institución, y para proteger al público. Por ejemplo, un visitante puede que tenga la apariencia de estar embriagado. Permitirle a tal persona que entre al área de visita puede afectar de forma negativa a otros individuos en el área de visita, así como posiblemente crear una situación perjudicial dentro de la institución. Para evitar que tal cosa suceda, sin restringir de forma arbitraria el derecho de la persona a visitar, el personal de la Agencia puede ofrecerle al individuo la oportunidad de tomar una prueba de breathalyser, prueba de orina, u otra prueba semejante como requisito antes de hacer la visita.

Se puede hacer una prueba con un breathalyser o una prueba para monitoreo de la orina sólo cuando existe sospecha razonable para creer que la persona está bajo la influencia de narcóticos, drogas, o estupefacientes, y el individuo acepta la prueba voluntariamente. Sólo el Warden, el Warden Interino, u el Oficial Administrativo de Turno pueden autorizar a que sé de una o ambas de estas pruebas. También se permite denegar o terminar una visita cuando se juzga que el comportamiento o la condición del visitante representa una amenaza a la seguridad o el buen funcionamiento de la institución.

Aun cuando el personal puede negar una visita basado en sospechas de intoxicación, con o sin el uso de un breathalyser, el personal no puede detener a un visitante del cual se sospecha que esta intoxicado. El personal puede dar aviso a las autoridades locales para notificarles que un individuo del cual se sospecha que esta intoxicado esta a punto de irse de la propiedad Federal. Cuando se le niega la oportunidad de visitar a un individuo, pero este se niega a irse de la propiedad Federal, se debe notificar a las autoridades locales de la ley.

#### **7. PROCEDIMIENTOS PARA REGISTRAR A VISITANTES §511.12**

a. **El Warden colocará un aviso afuera del perímetro de seguridad de la institución que informa a todas las personas que es un crimen Federal traer cualquier arma, estupefaciente, droga, u otro contrabando, a los terrenos de la institución y que toda persona, propiedad (incluyendo vehículos), y paquete está sujeto a ser inspeccionado. Una persona no puede usar una cámara o equipo magnetofónico de grabación en los terrenos de la institución sin el consentimiento escrito del Warden.]**

El uso sin autorización de una cámara o equipo magnetofónico de grabación presenta un peligro a la seguridad de la institución (18 U.S.C. 4042) y una posible invasión de privacidad. Cualquier petición para usar una cámara o equipo magnetofónico en los terrenos de la institución sera dirigida al Warden. La petición puede ser aprobada cuando se determina que las fotografías o grabaciones no representan una amenaza potencial a la seguridad de la institución o a la privacidad de los individuos, incluyendo los reos y el personal.

**[b. El Warden puede exigir que los visitantes que entran a la institución desde afuera del perímetro de seguridad se sometan a un**

**registro:**

**(1) Por medios electrónicos (por ejemplo, detector de metales de entrada o de mano.)**

Los visitantes, excepto como se menciona abajo, serán revisados por un detector de metales. Por lo regular, no es requerido que se revise con detectores de metales a empleados del departamento de Justicia, empleados estatales y personal de las autoridades locales de la ley, Miembros del Congreso, y a miembros de la Rama Judicial; sin embargo, el Warden puede exigirle a estos individuos que pasen por debajo de un detector de metales antes de entrar a la institución.

Si un individuo no pasa un chequeo con un detector de metales de entrada, entonces se usará un detector de metales de mano. Si no pasa un chequeo con un detector de metales de mano, se exigirá al individuo a que se someta a un registro manual antes de entrar a la institución.

**[(2) Sobre efectos personales. Por lo regular, la institución provee casillas(lockers) para guardar efectos personales que no se lleva al cuarto de visitas.]**

Los efectos personales de un visitante (como chaquetas y bultos de mano) se registrarán en busca de contrabando si la institución permite estos artículos en el área de visita.

**[c. El Warden puede autorizar un registro manual de un visitante como requisito previo a una visita, cuando hay sospecha razonable que el visitante posee contrabando, o puede estar introduciendo o trate de introducir contrabando a la institución.**

**d. El Warden puede autorizar un registro visual (registro visual de todas las superficies y cavidades del cuerpo) de un visitante como requisito previo a la visita en instituciones de Mínima Seguridad y otras de mas alto nivel, Instituciones Administrativas, o en una unidad (de detención) de antejuicio o cárcel dentro de una institución a cualquier nivel de seguridad, cuando hay sospecha razonable que el visitante posee contrabando o está introduciendo o trata de introducir contrabando a la institución.]**

No se permite hacer registros dentro de las cavidades del cuerpo.

**[e. El Warden puede autorizar una prueba de breathalyser o una prueba para monitoreo de orina u otra prueba similar a un visitante como requisito previo para visitar a un reo cuando hay sospecha razonable que el visitante está bajo la influencia de un narcótico, droga, o estupefaciente. Como se encuentra declarado en §511.14, el visitante puede negarse a tomar la prueba, pero no se le permitirá que haga la visita.]**

La sección 511.14 se refiere a la Sección 9 de esta Declaración de Programa. El personal debe informar al visitante del derecho del visitante a negarse a la prueba, lo cual resultará en que no se permita la visita.

Para asegurar el funcionamiento ordenado del área de visita, se le puede negar la entrada y los privilegios de visita a una persona, aun cuando la razón del comportamiento del visitante es (o se afirma que es) es debido al uso legítimo de una medicina. No es necesario identificar la droga o químico en cuestión para respaldar una decisión de negar la entrada.

**[f. Un registro manual, un registro visual, o una prueba para de monitoreo de orina debe ser hecha por una persona que sea del mismo sexo que el visitante. Un registro manual, un registro visual, una prueba para monitoreo de orina, o una prueba de breathalyser debe ser hecho fuera de la vista de otros visitantes y reos.]**

En la medida en que sea posible, un testigo del mismo sexo que sea parte del personal debe observar el registro o los procedimientos de la prueba.

g. El personal de la agencia debe hacer el registro de un visitante en conformidad con los procedimientos actuales de la aplicación de la ley. La información sobre estos procedimientos se puede obtener a través del FBI o de otros funcionarios oficiales de la ley apropiados.

h. Según se usa en esta Sección, el término "Warden" se refiere al Warden, el Warden Interino, o al Oficial Administrativo de Turno. Esta autoridad no puede delegarse a nadie más.

i. Cuando un visitante reciba un registro manual, un registro visual, una prueba para monitoreo de orina o de breathalyser, se enviará un informe completo por escrito al Director Regional, a través del Warden, con la(s) razón(es), los resultados del registro/prueba, y las circunstancias envueltas en el registro/prueba.

Si el registro o el procedimiento de la prueba está basado en información provista por un informante, el informe debe identificar la información que fue provista, cómo el informante se enteró de la información, y la base por la cual se llegó a la conclusión que la información era confiable. Se remitirá una copia de este informe al Administrador de Servicios Correccionales de la Oficina Central.

## **8. CONTROL DE VISITAS - DENEGACIÓN DE VISITAS §511.13**

**a. El Warden puede imponer restricciones para que las visitas se hagan bajo situaciones controladas o visitas que sean supervisadas con mayor vigilancia cuando hay alguna sospecha que el visitante está introduciendo o trata de introducir contrabando, o cuando ha habido un incidente previo de introducción o intento de introducir contrabando, o cuando hay alguna preocupación, basada en juicio correccional legítimo, sobre el riesgo que el visitante representa al buen funcionamiento del cuarto o área de visitas.]**

Por ejemplo, el Warden puede imponer límites para que las visitas se hagan bajo situaciones controladas o bajo supervisión cuando exista una sospecha razonable que el visitante está introduciendo o trata de introducir contrabando escondido en una cavidad del cuerpo que no puede ser

detectado por un registro manual. El comportamiento previo de un visitante puede servir de base para imponer visitas separadas o bajo mayor control, debido a motivos de preocupación, que el visitante puede afectar el funcionamiento ordenado del área de visita. Esta decisión puede tomarse sin que se haga una prueba de breathalyser o drogas.

[b. El Warden puede denegar el privilegio de visita cuando no es posible que se lleve a cabo una visita controlada o bajo supervisión de mayor vigilancia.]

c. El personal denegará la entrada a la institución a un visitante que rehúse ser revisado con un detector de metales o que se rehúse a ser sometido a un registro de su persona y/o pertenencias como se ha establecido por estos reglamentos.]

#### 9. [DERECHO A REHUSAR/TERMINACIÓN DE UNA VISITA §511.14

a. Un visitante que se opone a cualquier registro o prueba o procedimientos de entrada tiene la opción de rehusar e irse de la propiedad de la institución, a menos que haya razón para detenerlo y/o arrestarlo.]

El personal no puede usar la fuerza para exigirle a un visitante que se someta a cualquier registro, prueba o procedimientos de entrada.

[b. El personal puede terminar una visita al determinar que un visitante tiene contrabando, o está pasando o intentando pasar contrabando que no fue descubierto anteriormente durante el proceso de registro, o está involucrado en cualquier conducta o comportamiento que representa una amenaza al funcionamiento ordenado o seguro de la institución, o a la seguridad de cualquier persona en la institución. El miembro del personal que termina la visita preparará documentación por escrito que describa la base para esta acción.]

El Warden designará el personal autorizado para terminar una visita. La documentación requerida sobre las razones para terminar una visita debe incluir:

- # la fecha,
- # la hora cuando la visita empezó,
- # la hora cuando comenzaron los esfuerzos para terminar la visita,
- # la hora cuando se terminó la visita,
- # las personas involucradas, y
- # las razones para terminar la visita.

El documento original de este informe debe ser enviado al Warden, y una copia al Director Regional.

#### 10. [DETENCIÓN DE VISITANTES §511.15

a. El personal puede detener a un visitante o a cualquier persona a quien encuentre introduciendo o intentando introducir contrabando tal como narcóticos, estupefacientes, químicos o gases letales o venenosos,

pistolas, cuchillos, u otras armas, o quién esté envuelto en cualquier otra conducta que sea una violación de la ley (incluyendo, pero sin estar limitado a, acciones que ayudan a una fuga, como el poseer parafernalia de fuga, o qué induce a un amotinamiento), en espera de notificación y la llegada de oficiales de la ley apropiados. El estándar para tal detención es un hallazgo, basado en causa probable que la persona ha estado involucrada en tal violación. El personal de la institución no debe interrogar a los sospechosos, a menos que sea necesario llevar a cabo el interrogatorio de inmediato para proteger la seguridad de la institución o la vida o seguridad de cualquier persona.]

Por lo regular, la responsabilidad de interrogar a las personas que son sorprendidas con contrabando o intentando introducir contrabando a la institución le pertenece al FBI u otros oficiales de la ley apropiados. Cuando esto no sea posible, el personal de la Agencia asegurará que los procedimientos seguidos sean conforme a las prácticas actuales de aplicación de la ley. Se puede contactar al FBI o a otros oficiales de la ley apropiados cuando haya preguntas concernientes a las prácticas actuales.

(1) El manejo de la evidencia se hará en conformidad con los "REGLAMENTOS SOBRE LA CADENA DE CUSTODIA PARA LA PRESERVACIÓN DE EVIDENCIA". Refiérase al Manual para Supervisores Especiales de Investigación para mayor información acerca de la obtención y mantenimiento de la evidencia.

(2) Las sospechas de contrabando en forma de drogas o marihuana deben ser comprobadas con el equipo para pruebas de narcótico aprobado. Una prueba con resultado positivo es razón suficiente para referir el incidente a los oficiales de la ley apropiados.

**[b. El personal sólo usará la fuerza mínima que sea necesaria para detener al individuo. Los visitantes serán detenidos en una área donde y no pueda tener ningún contacto, ni puedan ser vistos por otros visitantes y reos.]**

El personal enviará un informe al Director Regional, a través del Warden, que describa las circunstancias que exigieron el uso de fuerza.

c. Como se encuentra establecido en la Sección 12, el personal de la Agencia puede arrestar a un individuo que viola uno de las estipulaciones mencionadas en la Sección 1. Cuando hay causa probable para efectuar un arresto bajo una de estas secciones, existe clara autoridad para detener al individuo. Para otras violaciones de la ley, el personal de la Agencia se limita generalmente a detener al individuo, en vez de arrestarlo, sólo cuando exista una amenaza inmediata a la seguridad o buen funcionamiento de la institución, o a la vida o seguridad de cualquier persona, no importa si los oficiales de la ley apropiados no han llegado. El personal debe anotar la información apropiada (como el nombre de la persona, descripción, número de licencia, circunstancias que ameritan tal referencia) y proveer esa información a los oficiales de la ley cuando lleguen.

Una persona puede ser detenida brevemente, en espera de una investigación o consejo de oficiales de la ley apropiados, que confirme o aclare una sospecha que el individuo puede haber cometido un delito grave. Por ejemplo, el personal puede optar por detener a un visitante a la institución del cual se sospecha que agredió a un miembro del personal. Entonces, la persona puede ser detenida por un periodo razonable de tiempo, en espera de notificación y consulta de oficiales de la ley apropiados.

Por lo regular, no se detiene a un individuo por conducta que no representa una amenaza o que es apenas una amenaza a la seguridad o buen funcionamiento de la institución. Por ejemplo, si el personal observa que un visitante esta bajo la influencia de alcohol o drogas, y el visitante no hace ningún esfuerzo aparente por traer alcohol o drogas en la institución, el personal no detendría al visitante por lo regular, aunque ellos tienen la autoridad para hacerlo. El personal tiene la opción de avisar a los oficiales de la ley apropiados sobre esta situación. Esos oficiales decidirán entonces si ellos desean parar al individuo a la salida del individuo de los terrenos de la instalación federal.

d. Se debe avisar al Asesor Legal de la agencia (sea de la Oficina Regional o Central) con respecto a cualquier individuo detenido, en vez de ser arrestado, durante más de dos horas. Se debe consultar también al Asesor Legal de la agencia cuando el personal tiene preguntas acerca de si se debe detener a un individuo.

11. PROCEDIMIENTOS PARA REGISTRAR A EMPLEADOS. La Agencia no registra a sus empleados o sus pertenencias rutinariamente; sin embargo, de acuerdo a las normas de la Agencia sobre la conducta de empleados, la Agencia se reserva el derecho para registra a los empleados cuando se cree que tales registros son un requisito para proteger la seguridad y el buen funcionamiento de la institución. Según es usado en esta Sección, un "registro" incluye el uso de detectores de metales, registro manual, registro visual(sin ropa), pruebas con breathalyser, y pruebas para el monitoreo de orina u otras pruebas similares. Según es usado en esta Sección, el término "Warden" se refiere al Warden, Warden Interino, o al Oficial Administrativo de Turno. Esta autoridad no puede ser delegada a nadie más.

a. El Warden puede autorizar el registro de un empleado y/o de su propiedad personal que está en los terrenos de la instalación federal bajo las siguientes condiciones:

(1) El Warden puede exigirles a los empleados a que se sometan a un registro por medios electrónicos (por ejemplo, un detector de metales de entrada o de mano) como una forma de proteger la seguridad y el buen funcionamiento de la institución. Esto se puede hacer rutinariamente o al azar.

(2) El Warden puede requerir un registro manual o un registro visual de un empleado cuando el Warden tiene sospecha razonable que un empleado:

# está introduciendo o intentando introducir contrabando dentro de la institución;

- # está removiendo propiedad de la institución sin autorización;
- # aparenta estar bajo la influencia de un narcótico, droga, o estupefaciente; o
- # aparenta estar involucrado en cualquier comportamiento delictivo o cualquier comportamiento que representa una amenaza a la seguridad o al buen funcionamiento de la institución.

El Warden no puede obligar a un empleado a que se someta a un registro de las cavidades del cuerpo.

(3) El Warden puede requerirle a un empleado una prueba de breathalyser o para monitoreo de orina u otra prueba similar, cuando el Warden tiene sospecha razonable que el empleado está bajo la influencia de un narcótico, droga, o estupefaciente que podría representar una amenaza a la seguridad de cualquier persona en la institución o a la seguridad o buen funcionamiento de la institución.

Un registro manual o visual debe ser hecho por una persona del mismo sexo que el empleado. Los procedimientos de las pruebas para monitoreo de orina de empleados se encuentran en la Declaración de Programa sobre el Programa para Lugares de Trabajo Libres de Drogas.

b. El personal debe asegurar que los procedimientos a seguir con respecto a cualquier otro registro de un empleado estén en conformidad con las prácticas actuales de la aplicación de la ley. Se debe avisar al FBI u otros funcionarios oficiales de la ley apropiados, cuando haya preguntas con respecto a las prácticas actuales de aplicación de la ley.

De igual forma, el Warden, por lo regular, debe solicitar al FBI u otros funcionarios oficiales de la ley apropiados, a que investiguen e inspeccionen la vivienda de un empleado dentro de la reservación. Las excepciones a este procedimiento son:

(1) cuando se hace una inspección rutinaria de sanidad o higiene(salubridad), y se encuentra "contrabando" durante la inspección (e.g., drogas ilegales) a "simple vista" (e.g., en una cómoda/tocador/gavetero dentro de la vivienda de la institución); o

(2) Cuando el tiempo y/o las circunstancias le impidan al FBI o a otros funcionarios oficiales de la ley apropiados a que lleven a cabo la investigación o hacer la inspección, el Warden debe tomar la acción necesaria para obtener una orden de registro/allanamiento en conformidad con los procedimientos de esta Declaración de Programa.

No se puede hacer una inspección de sanidad o higiene(salubridad) con el pretexto de llevar a cabo un registro regular. Cabe señalar que se puede hacer un registro de la propiedad personal que está en los terrenos de una instalación federal pero fuera de una residencia personal, luego de dar aviso apropiado con anterioridad al empleado de la posibilidad de que sea inspeccionado (vea la Sección 11.c.).

c. El Warden preparará un informe escrito siempre que se haga un registro manual o visual a un empleado, una prueba de breathalyser, una prueba para monitoreo de orina u otra prueba similar. Este informe debe incluir:

- # la fecha y la hora,
- # las personas (incluyendo a testigos) involucradas,
- # las razones o bases para hacer el registro/prueba, hallazgos, y
- # la acción que fue tomada, sí alguna.

Si los procedimientos del registro o las pruebas están basados en información provista por un informante, el informe debe identificar la información provista, de que forma el informante se enteró de la información, y la base por la cual se llegue determinó que la información era de confianza. Se debe remitir una copia de este informe al Director Regional. Se autorizan otras pruebas de este mismo tipo a través de esta norma, aunque no sean específicamente una prueba de "breathalyser" o una prueba para monitoreo de orina.

d. Se les debe dar aviso suficiente a los empleados de la agencia del hecho que ellos están sujetos a registro de sus personas y/o propiedad. Este aviso debe ser ofrecido de tres distintas maneras.

(1) Cada empleado, al ingresar a la Agencia Federal de Prisiones, recibe y firma para recibir una copia de la Declaración de Programa de la Agencia sobre las Normas para la Conducta y Responsabilidad de los Empleados. Esta norma declara que los empleados de la Agencia están sujetos a ser registrados. El registro se puede hacer por medio de un detector de metales, un registro manual, un registro visual, una prueba para monitoreo de orina, una prueba de breathalyser, y otros medios similares. La negativa de un empleado a someterse a un proceso de registro (incluyendo pruebas) es una base para tomar acción disciplinaria, incluyendo remoción/despido.

(2) Los cursos, Introducción a Técnicas Correccionales y Familiarizarse con la Institución, ofrecidos a los empleados incluirán este aviso, como parte de sus respectivos paquetes de adiestramiento.

(3) Se debe colocar un aviso, similar al letrero requerido en la Sección 15, en el tablón/boletín de anuncios para empleados dentro de cada institución. Este aviso anunciará específicamente que los empleados están sujetos a las mismas condiciones listadas en el aviso general a todas las personas, excepto que la negativa a ser sometido a un registro de persona o propiedad es una base para acción disciplinaria.

**12. [USO DE AUTORIDAD PARA EFECTUAR ARRESTOS §511.16. Para efectuar un arresto bajo cualquiera de las secciones mencionadas en §511.10(b), o bajo cualquier estatuto futuro de autorización para arresto que pueda ser aprobado por el Congreso de los Estados Unidos, el personal habrá de tener causa probable que el individuo sospechoso está violando la ley. Siempre que sea posible, el Warden o designado tomará la decisión acerca de sí un arresto se debe llevar a cabo.]**

Es la política de la Agencia que las armas de fuego serán usadas como último recurso para evitar fugas; para evitar la pérdida de vida o daño corporal grave; o para proteger propiedad gubernamental, luego de determinar que el daño o pérdida de propiedad habría de facilitar fugas, pérdida de vida, o daño corporal grave. Cuando se tenga que usar armas de fuego para arrestar y/o detener a una persona aparte de un reo, se seguirán los procedimientos en la Declaración de Programa sobre Armas de Fuego y Placas/Insignias.

La sección 511.10(b) se refiere a la Sección 1.b. Un visitante que se opone

a cualquiera de los procedimientos de registro o de entrada retiene la opción de rehusarse e irse, a menos que haya razón para detenerlo y/o arrestarlo. Dentro de este contexto, la política de la Agencia es arrestar a esas personas que están en violación de las secciones citadas en §511.10(b). Las subsecciones a continuación discuten brevemente las secciones más pertinentes y los procedimientos a seguir.

a. Sección 111 - Agresión/Ataque de Oficiales. Un empleado de la Agencia tiene la autoridad para arrestar sin orden de arresto a cualquier persona que por la fuerza ataque, resista, impida, intimide, o estorbe a un empleado de la Agencia de cualquier institución federal, mientras esta cumpliendo con, o a causa de, la ejecución de sus deberes oficiales.

b. Sección 661 - Robo/Hurto. Un empleado de la Agencia tiene la autoridad para arrestar sin orden de arresto a cualquier persona que, con la intención de robo o hurto, tome y se lleve cualquier propiedad personal de otra persona dentro de los predios o los terrenos de la instalación de la Agencia.

c. Sección 751 - Preso en Custodia de una Institución o un Oficial. Un empleado de la Agencia tiene la autoridad para arrestar un reo que esté tratando fugarse o en estado de fuga. El reo escapado debe ser devuelto lo más pronto posible a una institución Federal, pero puede ser detenido temporariamente por las autoridades locales para luego ser trasladado. El personal que observe una fuga no debe intentar una captura sin ayuda suficiente. La ayuda puede obtenerse a través de la institución local o cualquier agencia de la ley. La Agencia debe ser notificada de cualquier captura y del lugar de detención, tan pronto sea factible.

d. Sección 752 - Incitar o Ayudar a una Fuga. Un empleado de la Agencia tiene la autoridad para arrestar a cualquier individuo que incite o ayude de forma activa a un reo a hacer una fuga inmediata de custodia. Esta autoridad no se extiende a esos individuos sospechados de esta actividad y se limita a esos casos cuando se observa al/los individuo(s) al participar activamente para ayudar un reo a fugarse de custodia inmediata o que el rol del individuo como incitador es tal que existe causa probable que, de continuar la incitación, resultaría en un intento para fugarse de custodia. Las sospechas sobre tales actividades y cualquier arresto que se efectúe como resultado de las actividades ilegales descritas en esta sección se informarán a los funcionarios oficiales de la ley apropiados.

e. Sección 1361 - Vandalismo/Saqueo de Propiedad. Un empleado de la Agencia tiene la autoridad para arrestar en los predios o terrenos de una instalación de la Agencia a cualquier persona que cause daños o que cometa cualquier vandalismo/saqueo intencionalmente a cualquier propiedad perteneciente a cualquier departamento o agencia federal, o a los Estados Unidos.

f. Sección 1363 - Destrucción de Propiedad. Un empleado de la Agencia tiene la autoridad para arrestar en los predios o terrenos de una instalación de la Agencia a cualquier persona que destruya o cause daño o trate de destruir o causar daño de manera intencional y malévola, a cualquier edificio, estructura, maquinaria, o materiales de construcción.

g. Sección 1791 - Suministro o Tenencia de Contrabando en Prisión. Un empleado de la Agencia puede investigar a un visitante conforme a los procedimientos de esta Declaración de Programa. Bajo esta sección, un empleado de la Agencia tiene la autoridad para arrestar a un individuo que provea o trate de proveer contrabando a un reo, o a un individuo que tenga contrabando o que esté introduciendo o trate de introducir contrabando en una institución Federal, aunque en práctica, un arresto sólo ocurre, por lo general, cuando se trata de contrabando peligroso. Para efectuar un arresto bajo 18 U.S.C. §1791, debe haber un esfuerzo deliberado por parte del individuo de introducir contrabando para hacerlo llegar a un reo. En consecuencia, no es causa suficiente, por lo regular, que un empleado arreste a un visitante al cual se le ha encontrado contrabando en un vehículo en una reservación de la institución, aunque la naturaleza del contrabando pueda justificar que sea referido a los oficiales de la ley apropiados. Generalmente se le pide al visitante que se vaya y se deshaga del contrabando antes de volver.

Cuando se introduce o se intenta introducir contrabando peligroso en una institución Federal, el personal debe incautar este contrabando para referencia a los oficiales la ley apropiados.

(Nota: Aun cuando 18 U.S.C. §4012 autoriza a los empleados de la Agencia a que incauten sumariamente cualquier objeto introducido o que se tenga en posesión dentro de una institución Federal en violación de un reglamento, regulación, u orden promulgada por el Director, la Agencia ha determinado que, al ser aplicarse a personas aparte de reos, tal incautación se debe limitar por lo regular a contrabando peligroso, y se debe referir dicho contrabando a los oficiales de la ley apropiados, para posible uso en enjuiciamiento criminal. Cualquier excepción a este procedimiento debe tener aprobación previa por escrito, incluyendo las razones, del Warden, Warden Interino, o Oficial Administrativo de Turno. Una copia de este informe debe ser remitido al Administrador Regional de Servicios Correccionales.)

Cuando se decide que el contrabando es lo suficientemente serio como para efectuar el un arresto de un civil, debe prevalecer el buen juicio. El personal considerará como contrabando peligroso cualquier artículo que representa una amenaza seria a la seguridad de una institución. Ejemplos de contrabando peligroso incluyen, pero no se limita a:

- (1) armas (e.g., puñal/cuchillo, pistola/revolver),
- (2) explosivos,
- (3) gases letales o venenosos, y
- (4) narcóticos que no han sido recetados u otras sustancias peligrosas reguladas.

Un empleado de la Agencia puede arrestar a cualquiera que transporte a la institución o traiga de un lugar a otro en dicho lugar, cualquier arma de fuego, arma, explosivo, o cualquier gas letal o venenoso o cualquier otra sustancia u aparato diseñado para matar, hacer daño, o incapacitar a cualquier empleado, reo, u otra persona.

h. Sección 1792 - Prohibición de Motines y Disturbios. Un empleado de

la Agencia efectuará un arresto cuando se encuentre con un individuo que incite, confabule, o intencionalmente trata de causar o ayudar, o que conspire para causar cualquier motín o disturbio en cualquier institución Federal. La política de la agencia es efectuar un arresto por una violación listada en la sección 1792, luego de determinarse que el acto es deliberado e intencional, y cuando el empleado tenga causa probable para creer que el individuo piensa violar los actos prohibidos que se han menciona en esta sección.

13. CIRCUNSTANCIAS PARA HACER ARRESTOS. Para efectuar un arresto bajo cualquiera de las secciones citadas, debe existir causa probable que el individuo sospechoso está violando la ley, y, con respecto a las violaciones de 18 U.S.C. §§751, 752, 1791, 1792, o 1793, que esta acción se toma con el propósito de tratar de introducir contrabando peligroso o ayudar en una fuga o incitar disturbios en la institución. Los visitantes de la institución que consumen bebidas alcohólicas en los terrenos de la reservación, por lo regular, no son arrestados por introducción de contrabando. Se debe escoltarse a tales personas fuera de la propiedad gubernamental y ser enviadas a las autoridades locales. Un cazador armado que inadvertidamente entra en una reservación no estaría sujeto a arresto por tenencia o introducción de un arma en una reservación Federal.

Debe prevalecer el buen juicio y las circunstancias envueltas deben ser tomadas en consideración, y, siempre que sea posible, el Warden o designado debe tomar la determinación acerca de sí se debe efectuar o no un arresto.

El Warden notificará al Director Regional o designado por teléfono cuando un arresto se hace a través de la Sección 12 de esta Declaración de Programa. La documentación en detalle por escrito debe ser remitida al Director Regional dentro de tres días laborales del arresto.

14. REMOCIÓN DE UNA PERSONA DE UNA INSTITUCIÓN APARTE DE REOS. Si una persona se le niega la entrada a la institución, pero ésta se rehúsa a irse de la Propiedad Federal, se debe contactar a las autoridades apropiadas de la ley para que saquen a la persona, a menos que las acciones de la persona se puedan clasificar dentro de una de las secciones mencionadas anteriormente. Cuando el tiempo o las circunstancias no permitan este contacto, o cuando los oficiales apropiados de la ley no puedan venir a la institución, el personal puede usar la fuerza mínima que sea necesaria para sacar a una persona que rehúse salir de la propiedad Federal. El personal remitirá un informe a través del Warden al Director Regional que describa las circunstancias que requirieron el uso de fuerza.

15. AVISOS EN LAS ENTRADAS. Se debe colocar letreros que sean fáciles de leer (para visitantes y empleados) en las entradas comúnmente usadas en cada institución. Los campamentos deben colocar el letrero en cada entrada principal. El letrero (en inglés y español) generalmente debe leer como sigue:

#### ADVERTENCIA

**ES UN CRIMEN FEDERAL TRAER CUALQUIER ARMA DE FUEGO, APARATO DESTRUCTIVO, MUNICIONES, OTROS OBJETOS DISEÑADOS PARA SER USADOS COMO**

ARMAS, DROGAS NARCOTICAS, SUBSTANCIAS CONTROLADAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DINERO, O CUALQUIER OTRO OBJETO A LOS TERRENOS DE LA INSTITUCIÓN SIN EL CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO DEL WARDEN. LOS TÍTULOS 18 U.S.C. 1791 Y 3571 PROVEEN UNA PENALIDAD DE ENCARCELAMIENTO DE NO MÁS DE VEINTE AÑOS, UNA MULTA DE NO MÁS DE \$250,000, O AMBOS, A UNA PERSONA QUE PROVEA O TRATE DE PROVEER CUALQUIER OBJETO PROHIBIDO A UN REO. TODAS LAS PERSONAS QUE ENTRAN A ESTAS INSTALACIONES ESTÁN SUJETAS A SOMETERSE A UN REGISTRO DE RUTINA DE SU PERSONA, PROPIEDAD (INCLUYENDO VEHÍCULOS), Y PAQUETES. DE HABER SOSPECHA RAZONABLE QUE UNA PERSONA PUDIERA ESTAR INTRODUCIENDO CONTRABANDO O ACTUANDO DE TAL MANERA QUE DE LO CONTRARIO PUDIERA PONER EN PELIGRO LA PROTECCIÓN, LA SEGURIDAD, O EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN, EL WARDEN PUEDE PEDIRLE A LA PERSONA, COMO REQUISITO PREVIO DE ENTRADA, A QUE SE SOMETA A UN REGISTRO VISUAL, UN REGISTRO MANUAL, UNA PRUEBA PARA MONITOREO DE ORINA, PRUEBA DE BREATHALYSER (ALCOHOLÍMETRO), U OTRA PRUEBA SIMILAR. UN VISITANTE TIENE LA OPCIÓN DE REHUSAR CUALQUIER REGISTRO, PRUEBA O PROCEDIMIENTOS DE ENTRADA, LO CUAL TENDRÁ COMO RESULTADO QUE SE LE NIEGUE LA ENTRADA A LA INSTITUCIÓN.

Se debe colocar un aviso resumido en las carreteras que llegan a la institución. Este aviso debe decir algo similar a las siguientes palabras:

**"Advertencia - Todas las personas que entran a esta propiedad Federal están sujetas a un registro de su persona y/o propiedad (incluyendo su vehículo)."**

16. Suplemento Institucional. Cada Warden preparará un suplemento institucional que lleve a cabo la implementación de los procedimientos para registros y la autoridad para hacer arrestos. El suplemento institucional debe remitirse al Director Regional para aprobación previa a su emisión.

Como mínimo, el suplemento institucional incluirá información con respecto a:

- a. Pautas acerca de cuando se puede hacer un registro/prueba.
- b. Instrucciones para arrestar/detener a individuos y sobre como dar advertencias según el fallo de Miranda;
- c. Procedimientos por contrato con instalaciones locales de detención temporera;
- d. Interrogación de personas y procesamiento de arrestos en conjunto con el FBI o el Servicio de Alguaciles Federales de Estados Unidos;
- e. Procedimientos para tratar y disponer de visitantes perturbadores con autoridades locales; y
- f. mantenimiento de un registro sobre una revisión de esta Declaración de Programa por el personal.

17. REVISIÓN DE DIRECTRICES POR EMPLEADOS. El Warden asegurará que cada empleado revise esta Declaración de Programa y, el suplemento institucional cuando sea emitido. Los empleados nuevos revisarán la Declaración de Programa y el suplemento institucional durante la orientación a empleados nuevos, y completará un registro de revisión (vea la Sección 16(f),

arriba). La Oficina de Recursos Humanos debe documentar la revisión del empleado de cada directriz.

/s /

Kathleen M. Hawk  
Director